

ACUERDO por el que se da a conocer el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador suscribieron el 30 de abril de 1983 el Acuerdo de Alcance Parcial No. 29;

Que el 16 de agosto de 2002, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Ecuador suscribieron el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de renegociación No. 29, y

Que es necesario informar a los operadores económicos mediante la publicación del texto íntegro del referido Protocolo Adicional, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DECIMO PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION No. 29 CELEBRADO ENTRE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos

**DECIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION
No. 29 CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO la conveniencia de promover el desarrollo de las corrientes comerciales entre ambos países;

CONVIENEN:

Artículo 1o.- Incorporar en el Anexo I del Acuerdo, las preferencias arancelarias que la República del Ecuador otorga a los Estados Unidos Mexicanos, para los productos que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo.

Artículo 2o.- Incorporar en el Anexo II del Acuerdo, las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorgan a la República del Ecuador, para los productos que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo.

Artículo 3o.- El presente Protocolo entrará en vigor en forma conjunta treinta (30) días después de que se haya efectuado el intercambio de comunicaciones que acrediten el cumplimiento de las formalidades jurídicas, necesarias para la aplicación de este instrumento.

La Secretaría General de la ALADI será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos Signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dos, en un ejemplar en el idioma español.

ANEXO 1

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR

FRACCION NALADISA 96	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	Preferencia Arancelaria Porcentual
27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.		
2712.20	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso		
2712.20.10	Parafina, excluida la sintética		80
2712.20.20	Parafina sintética		80
28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.		
2811.2	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		
2811.22	Dióxido de silicio		
2811.22.10	Gel de sílice		80
29.21	Compuestos con función amina.		
2921.5	Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.51	<i>o</i> -, <i>m</i> -, y <i>p</i> -Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos		
2921.51.90	Los demás		80
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.		
2933.40	Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones		
2933.40.90	Los demás		80

29.34	Acidos nucleicos y sus sales; los demás compuestos heterocíclicos.		
2934.20	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones		
2934.20.10	Mercaptobenzotiazol		80
2934.20.20	Disulfuro de dibenzotiazolilo		80
2934.20.90	Los demás		80
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.		
3909.40.00	Resinas fenólicas		80
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida No. 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4002.1	Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
4002.19	Los demás		
4002.19.1	De caucho estireno-butadieno (SBR):		
4002.19.11	En placas, hojas o tiras		80
4002.19.19	Los demás		80
4002.20	Caucho butadieno (BR)		
4002.20.9	Los demás:		
4002.20.91	En placas, hojas o tiras		80
4002.20.99	Los demás		80
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.		

4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carrera)	100
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	100
4011.30.00	Del tipo de los utilizados en aviones	100
4011.40.00	Del tipo de los utilizados en motocicletas	100
4011.50.00	Del tipo de los utilizados en bicicletas	100
40.11.9	Los demás:	
4011.91.00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	100
4011.99.00	Los demás	100

ANEXO 2

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FRACCION NALADISA 96	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	Preferencia Arancelaria Porcentual
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.		
4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carrera)		100
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones		100
4011.30.00	Del tipo de los utilizados en aviones		100
4011.40.00	Del tipo de los utilizados en motocicletas		100
4011.50.00	Del tipo de los utilizados en bicicletas		100
40.11.9	Los demás:		
4011.91.00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares		100
4011.99.00	Los demás		100

--	--	--	--

TRANSITORIO

UNICO.- La aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, se realizará de conformidad con el correspondiente Decreto que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.
